

**PROTOCOL
FOR THE ACCESSION OF BOLIVIA
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**PROTOCOLE
D'ACCESSION DE LA BOLIVIE
À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE**

**PROTOCOLO
DE ADHESIÓN DE BÓLIVIA
AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE
ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

3 August 1989, Geneva

**PROTOCOL
FOR THE ACCESSION OF BOLIVIA
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**PROTOCOLE
D'ACCESSION DE LA BOLIVIE
À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE**

**PROTOCOLO
DE ADHESIÓN DE BÓLIVIA
AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE
ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

3 August 1989
Geneva

**PROTOCOL FOR THE ACCESSION OF BOLIVIA
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

The governments which are contracting parties to the General Agreement on Tariffs and Trade (hereinafter referred to as "contracting parties" and "the General Agreement", respectively), the European Economic Community and the Government of Bolivia (hereinafter referred to as "Bolivia"),

Having regard to the results of the negotiations directed towards the accession of Bolivia to the General Agreement,

Have through their representatives agreed as follows:

PART I - GENERAL

1. Bolivia shall, upon entry into force of this Protocol pursuant to paragraph 6, become a contracting party to the General Agreement, as defined in Article XXXII thereof, and shall apply to contracting parties provisionally and subject to this Protocol:

- (a) Parts I, III and IV of the General Agreement, and
- (b) Part II of the General Agreement to the fullest extent not inconsistent with its legislation existing on the date of this Protocol.

The obligations incorporated in paragraph 1 of Article I by reference to Article III and those incorporated in paragraph 2(b) of Article II by reference to Article VI of the General Agreement shall be considered as falling within Part II for the purpose of this paragraph.

- 2. (a) The provisions of the General Agreement to be applied to contracting parties by Bolivia shall, except as otherwise provided in this Protocol, be the provisions contained in the text annexed to the Final Act of the second session of the Preparatory Committee of the United Nations Conference on Trade and Employment, as rectified, amended or otherwise modified by such instruments as may have become effective on the day on which Bolivia becomes a contracting party.
- (b) In each case in which paragraph 6 of Article V, sub-paragraph 4(d) of Article VII, and sub-paragraph 3(c) of Article X of the General Agreement refer to that Agreement, the applicable date in respect of Bolivia shall be the date of this Protocol.

PART II - SCHEDULE

3. The schedule in the Annex shall, upon the entry into force of this Protocol, become a schedule to the General Agreement relating to Bolivia.

4. (a) In each case in which paragraph 1 of Article II of the General Agreement refers to the date of the Agreement, the applicable date in respect of each product which is the subject of a concession provided for in the Schedule annexed to this Protocol shall be the date of this Protocol.
- (b) For the purpose of the reference in paragraph 6(a) of Article II of the General Agreement to the date of that Agreement, the applicable date in respect of the Schedule annexed to this Protocol shall be the date of this Protocol.

PART III - FINAL PROVISIONS

5. This Protocol shall be deposited with the Director-General to the CONTRACTING PARTIES. It shall be open for signature by Bolivia until 31 January 1990. It shall also be open for signature by contracting parties and by the European Economic Community.
6. This Protocol shall enter into force on the thirtieth day following the day upon which it shall have been signed by Bolivia.
7. Bolivia, having become a contracting party to the General Agreement pursuant to paragraph 1 of this Protocol, may accede to the General Agreement upon the applicable terms of this Protocol by deposit of an instrument of accession with the Director-General. Such accession shall take effect on the day on which the General Agreement enters into force pursuant to Article XXVI or on the thirtieth day following the day of the deposit of the instrument of accession, whichever is the later. Accession to the General Agreement pursuant to this paragraph shall, for the purposes of paragraph 2 of Article XXXII of that Agreement, be regarded as acceptance of the Agreement pursuant to paragraph 4 of Article XXVI thereof.
8. Bolivia may withdraw its provisional application of the General Agreement prior to its accession thereto pursuant to paragraph 7 and such withdrawal shall take effect on the sixtieth day following the day on which written notice thereof is received by the Director-General.
9. The Director-General shall promptly furnish a certified copy of this Protocol and a notification of each signature thereto, pursuant to paragraph 5 to each contracting party, to the European Economic Community, to Bolivia and to each government which shall have acceded provisionally to the General Agreement.
10. This Protocol shall be registered in accordance with the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations.

Done at Geneva this third day of August one thousand nine hundred and eighty-nine, in a single copy, in the English, French and Spanish languages, except as otherwise specified with respect to the Schedule annexed hereto, each text being authentic.

**PROTOCOLE D'ACCESSION DE LA BOLIVIE
A L'ACCORD GENERAL SUR LES TARIFS DOUANIERS
ET LE COMMERCE**

Les gouvernements qui sont parties contractantes à l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce (dénommés ci-après "les parties contractantes" et "l'Accord général" respectivement), la Communauté économique européenne et le gouvernement de la Bolivie (dénommé ci-après "la Bolivie"),

Eu égard aux résultats des négociations menées en vue de l'accession de la Bolivie à l'Accord général,

Sont convenus, par l'intermédiaire de leurs représentants, des dispositions suivantes:

PREMIERE PARTIE - DISPOSITIONS GENERALES

1. A compter de la date à laquelle le présent Protocole entrera en vigueur conformément au paragraphe 6 ci-après, la Bolivie sera partie contractante à l'Accord général au sens de l'article XXXII dudit Accord et appliquera aux parties contractantes, à titre provisoire et sous réserve des dispositions du présent Protocole:

1. a) Les Parties I, III et IV de l'Accord général;
- b) La Partie II de l'Accord général dans toute la mesure compatible avec sa législation existant à la date du présent Protocole.

Les obligations stipulées au paragraphe 1 de l'article premier par référence à l'Article III et celles qui sont stipulées à l'alinéa b) du paragraphe 2 de l'article II par référence à l'article VI de l'Accord général seront considérées, aux fins du présent paragraphe, comme relevant de la Partie II de l'Accord général.

2. a) Les dispositions de l'Accord général qui devront être appliquées aux parties contractantes par la Bolivie seront, sauf disposition contraire du présent Protocole, celles qui figurent dans le texte annexé à l'Acte final de la deuxième session de la Commission préparatoire de la Conférence des Nations Unies sur le commerce et l'emploi, telles qu'elles auront été rectifiées, amendées ou autrement modifiées par des instruments qui seront devenus effectifs à la date à laquelle la Bolivie deviendra partie contractante.
- b) Dans chaque cas où le paragraphe 6 de l'article V, l'alinéa d) du paragraphe 4 de l'article VII et l'alinéa c) du paragraphe 3 de l'article X de l'Accord général mentionnent la date dudit Accord, la date applicable en ce qui concerne la Bolivie sera la date du présent Protocole.

DEUXIEME PARTIE - LISTE

3. La liste reproduite à l'annexe deviendra une liste annexée à l'Accord général dès l'entrée en vigueur du présent Protocole.
4. a) Dans chaque cas où le paragraphe 1 de l'article II de l'Accord général mentionne la date dudit Accord, la date applicable en ce qui concerne chaque produit faisant l'objet d'une concession reprise dans la Liste annexée au présent Protocole sera la date du présent Protocole.
- b) Dans le cas de l'alinéa a) du paragraphe 6 de l'article II de l'Accord général qui mentionne la date dudit Accord, la date applicable en ce qui concerne la Liste annexée au présent Protocole sera la date du présent Protocole.

TROISIEME PARTIE - DISPOSITIONS FINALES

5. Le présent Protocole sera déposé auprès du Directeur général des PARTIES CONTRACTANTES. Il sera ouvert à la signature de la Bolivie jusqu'au 31 janvier 1990. Il sera également ouvert à la signature des parties contractantes et de la Communauté économique européenne.
6. Le présent Protocole entrera en vigueur le trentième jour qui suivra celui où il aura été signé par la Bolivie.
7. La Bolivie étant devenue partie contractante à l'Accord général conformément au paragraphe 1 du présent Protocole pourra accéder audit Accord selon les clauses applicables du présent Protocole, en déposant un instrument d'accession auprès du Directeur général. L'accession prendra effet à la date à laquelle l'Accord général entrera en vigueur conformément aux dispositions de l'article XXVI, ou le trentième jour qui suivra celui du dépôt de l'instrument d'accession si cette date est postérieure à la première. L'accession à l'Accord général conformément au présent paragraphe sera considérée, aux fins de l'application du paragraphe 2 de l'article XXXII dudit Accord, comme une acceptation de l'Accord conformément au paragraphe 4 de l'article XXVI dudit Accord.
8. La Bolivie pourra, avant son accession à l'Accord général conformément aux dispositions du paragraphe 7, dénoncer son application provisoire dudit Accord; une telle dénonciation prendra effet le soixantième jour qui suivra celui où le Directeur général en aura reçu notification par écrit.
9. Le Directeur général remettra sans retard à chaque partie contractante, à la Communauté économique européenne, à la Bolivie et à chaque gouvernement qui aura accédé à l'Accord général à titre provisoire, une copie certifiée conforme du présent Protocole et une notification de chaque signature dudit Protocole conformément au paragraphe 5.
10. Le présent Protocole sera enregistré conformément aux dispositions de l'article 102 de la Charte des Nations Unies.

Fait à Genève, le trois août mil neuf cent quatre-vingt-neuf, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, sauf autre disposition stipulée par la Liste ci-annexée, les trois textes faisant également foi.

PROTOCOLO DE ADHESION DE BOLIVIA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Los gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante “las partes contratantes” y “el Acuerdo General” respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Bolivia (denominado en adelante “Bolivia”),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de Bolivia al Acuerdo General,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 6, Bolivia será parte contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará a las partes contratantes, provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

- a) Las Partes I, III y IV del Acuerdo General, y
- b) La Parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la Parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo primero remitiéndose al artículo III y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

- 2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar Bolivia a las partes contratantes serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al Acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que Bolivia pase a ser parte contratante.
- b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la aplicable en lo que concierne a Bolivia será la del presente Protocolo.

SEGUNDA PARTE - LISTA

3. Al entrar en vigor el presente Protocolo, la lista del anexo pasará a ser la Lista de Bolivia anexa al Acuerdo General.
4. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de este Acuerdo, la aplicable, en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la Lista anexa al presente Protocolo, será la de este último.
- b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo General a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a la Lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES FINALES

5. El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES. Estará abierto a la firma de Bolivia hasta el 31 de enero de 1990. También estará abierto a la firma de las partes contratantes y de la Comunidad Económica Europea.
6. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado Bolivia.
7. Bolivia, cuando haya pasado a ser parte contratante del Acuerdo General de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá adherirse a dicho Acuerdo, en las condiciones enunciadas en el presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General. La adhesión empezará a surtir efecto el día en que el Acuerdo General entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General de conformidad con el presente párrafo se considerará, a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.
8. Bolivia podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de adherirse a él de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7, y su renuncia empezará a surtir efecto a los sesenta días de haber recibido el Director General el aviso por escrito.
9. El Director General remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como notificación de cada firma que en él se ponga de conformidad con el párrafo 5, a cada parte contratante, a la Comunidad Económica Europea, a Bolivia y a cada gobierno que se haya adherido provisionalmente al Acuerdo General.
10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, salvo indicación en contrario en lo que concierne a la lista anexa, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

LISTA LXXXIV - BOLIVIA

Bolivia acuerda consolidar el derecho ad valorem aplicado a las líneas arancelarias contenidas en su Arancel de Importaciones al tipo uniforme del 40 por ciento. Por lo que se refiere a las partidas que figuran en la lista A infra, se acuerda que, si la Comisión del Pacto Andino lo prescribe y Bolivia pone efectivamente en aplicación el Arancel Externo Mínimo Común, la consolidación al 40 por ciento quedará en suspenso con respecto a dichas partidas por un plazo máximo de tres años, período transitorio éste durante el cual se aplicarán los tipos indicados en la lista A infra. Se acuerda además que también quedarán en suspenso las disposiciones pertinentes del artículo XXVIII respecto de dichas partidas por ese mismo plazo de tres años, durante el cual Bolivia celebrará negociaciones en el seno del Grupo Andino, en conformidad con el artículo 156 del Decreto Supremo de Bolivia 21660, de 10 de julio de 1987, con objeto de restablecer las consolidaciones en lo tocante a dichas partidas en armonía con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo General. Al llegar a término esa suspensión por tres años, Bolivia entablará las negociaciones requeridas en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General a fin de resolver los problemas pendientes, y se considerará iniciado el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo 3 a) del artículo XXVIII del Acuerdo General en lo que respecta a las consolidaciones originales correspondientes a las partidas incluidas en la lista A. El presente acuerdo no perjudica en absoluto los derechos y obligaciones de las partes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo General.

NOTAS

1. Esta lista es auténtica en idioma español.
2. Únicamente los ítems a ocho dígitos están comprendidos en la concesión. Los títulos de las posiciones y subposiciones se incluyen para facilitar las descripciones.
3. La lista de ítems respecto de los que Bolivia ha concedido derechos de primer negociador figura en la Lista B. Esa Lista comprende también las concesiones otorgadas por Bolivia al tipo del 30 por ciento.
4. La siguiente nota se aplica a los ítems incluidos en la Lista B para los que se han concedido derechos de primer negociador a los Estados Unidos:

Bolivia concede a los Estados Unidos la condición de primer negociador para los ítems arancelarios de la Lista B infra y los exime de todo trámite de licencias u otras restricciones cuantitativas y de derechos o cargas a la importación que no sean compatibles con lo dispuesto en los artículos II, III y VIII. Esta situación queda consolidada a partir de la fecha de adhesión de Bolivia al Acuerdo General. Queda entendido que la presente concesión no afecta a ningún otro derecho dimanante para Bolivia del Acuerdo General. Si ulteriormente se retira la presente concesión, Bolivia entablará negociaciones conforme a los procedimientos acostumbrados del GATT para compensar a las partes contratantes que tengan derechos de negociación respecto del ítem de que se trate.

LISTA A

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
16.	PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	
16.01.00.00	EMBUTIDOS DE CARNES, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE	60%
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNES O DE DESPOJOS COMESTIBLES	
16.02.01.99	demás preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles de bovinos	60%
16.02.03.01	Preparados y conservas de carne curada y cocida de porcinos (Corned Pork)	60%
16.02.03.02	preparados y conservas de jamones de porcinos	60%
16.02.89.01	preparados y conservas de pastas de hígado	60%
16.02.89.02	preparados y conservas de carnes de aves de corral	60%
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS	
16.04.01.00	de atun	60%
16.04.02.00	de bonito	60%
16.04.04.00	de sardinas	50%
16.04.05.00	de pescados tipo sardina	60%
18.06.00.00	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO	60%
19.03.00.00	PASTAS ALIMENTICIAS	50%
19.08.00.00	PRODUCTO DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN.
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACÉTICO	
20.02.01.00	aceitunas, incluso rellenas, preparadas o conservadas	60%
20.02.04.00	espárragos preparados o conservados	60%
20.02.05.00	Hongos (callampas) preparados o conservados	60%
20.02.89	otras legumbres y hortalizas preparadas o conservadas	
20.02.89.99	demás legumbres y hortalizas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético	60%
20.05 1/	PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, CON O SIN ADICIÓN DE AZÚCAR	
20.05.01.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de pina(anana)	60%
20.05.02.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de mango, de mamey y de papaya tropical	60%
20.05.03.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de durazno (melocoton)	60%
20.05.04.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de albaricoque (damasco)	60%
20.05.05.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de fresa (frutilla)	60%
20.05.06.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de cítricos (agrios)	60%
20.05.07.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de ciruela	60%
20.05.08.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de membrillo	60%
20.05.09.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de cereza	60%
20.05.89.00	pures y pastas, compotas, jaleas y mermeladas de otras frutas	60%

1. Para todos los desdoblamientos de la posición 20.05 la tasa del 60% se aplica a las jaleas y mermeladas y la tasa del 35% a los pures, pastas y compotas.

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA CON O SIN ADICIÓN DE AZÚCAR O DE ALCOHOL	
20.06.01	conservas de frutas, al natural o en almibar	
20.06.01.01	conservas de pina (anana), al natural o en almibar	60%
20.06.01.08	conservas de naranja, al natural o en almibar	60%
20.06.01.09	conservas de papaya tropical, al natural o en almibar	60%
20.06.01.99	demás conservas de frutas, al natural o en almibar	60%
20.06.02	conservas de frutas con alcohol	
20.06.02.02	conservas de frutas de clima tropical con alcohol	60%
20.06.02.99	demás conservas de frutas con alcohol	60%
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVAS) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICIÓN DE ALCOHOL CON O SIN ADICIÓN DE AZÚCAR	
20.07.01	de agríos, sin mezclar	
20.07.01.01	jugo de naranja, sin mezclar	60%
20.07.01.02	jugo de toronja (pomelo), sin mezclar	60%
20.07.01.99	demás jugos de agríos, sin mezclar	60%
20.07.09	de otras frutas, sin mezclar	
20.07.09.01	jugo de pina (anana), sin mezclar	60%
20.07.09.02	jugo de papaya tropical, sin mezclar	60%
20.07.09.99	demás jugos de frutas, sin mezclar	60%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
20.07.12	de legumbres y hortalizas, sin mezclar	
20.07.12.01	jugo de tomate, cuyo contenido en peso de extracto seco, sea inferior al 7%	60%
20.07.15.00	mezclas de jugos de frutas o de legumbres y hortalizas	60%
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	
21.04.02.00	condimentos y sazonadores compuestos	50%
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES	
21.07.89	otros preparados alimenticios	
21.07.89.01	palmitos	60%
22.	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE	
22.03.00.00	CERVEZAS	60%
22.05	VINOS DE UVAS; MOSTO DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	
22.05.01.00	vinos espumosos o gasificados	45%
22.05.02	vinos generosos o de postre	
22.05.02.01	vinos tipo jerez	45%
22.05.02.99	demás vinos generosos o de postre	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
22.05.03.00	vinos que cumplan con las condiciones especificadas en la nota complementaria de este capitulo	70%
22.05.04.00	otros vinos	45%
22.06	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVAS PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMÁTICAS	
22.06.01.00	vermuts	45%
22.06.89.00	otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas	45%
22.09	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACIÓN INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHÓLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS EXTRACTOS CONCENTRADOS) PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS	
22.09.01.00	alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados	45%
22.09.02	aguardientes	
22.09.02.01	aguardientes de vino (cognac, brandy y similares)	45%
22.09.02.05	grappa	45%
22.09.02.09	otros aguardientes de uva (pisco y similares)	70%
22.09.02.11	aguardientes de caña (ron y similares)	45%
22.09.02.15	aguardientes de agaves (tequila y similares)	45%
22.09.02.21	ginebra	45%
22.09.02.25	vodka	70%
22.09.02.31	whisky en envases hasta de 5 litros, inclusive	80%
22.09.02.32	whisky en otros envases	80%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
22.09.02.99	demas aguardientes	45%
22.09.03	licores y demás bebidas espirituosas	
22.09.03.01	anis o anisado	70%
22.09.03.05	cremas	70%
22.09.03.99	demas licores y bebidas espirituosas	70%
22.09.04.00	Preparados alcoholicos compuestos (llamados "extractos concent para la fabricación de bebidas	70%
29.	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
29.04	ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS, NITROSADOS	
29.04.03	polialcoholes	
29.04.03.99	demas polialcoholes	50%
29.10	ACETALES, SEMIACETALES Y ACETALES Y SEMI-ACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
29.10.01	acetales y semiacetales	
29.10.01.03	butoxido de piperonilo	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
32.	EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS	
32.04	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTÓREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTÓREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSIÓN DEL INDOCO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL	
32.04.01	de origen vegetal	
32.04.01.99	demás materias colorantes de origen vegetal	50%
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJÍAS AZUFRADAS Y PÁPELES MATAMOSCAS	
38.11.03	insecticidas	
38.11.03.01	insecticidas a base de piretro	50%
38.13	PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLIJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTA Y POLVOS PARA SOLDAR COMPUESTOS DE METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA	
38.13.03	pastas y polvos para soldar	
38.13.03.01	a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
38.14	PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORROSIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES	
38.14.01	Aditivos para Aceites lubricantes, no acondicionados para la venta al por menor	
38.14.01.01	Aditivos para aceites lubricantes: detergentes dispersantes; inhibidores de oxidacion, de corrosion y de herrumbre; aditivos de extrema presion: no acondicionados para la venta al por menor	50%
38.14.02	aditivos para aceites lubricantes, acondicionados para la venta al por menor	
38.14.02.01	aditivos para aceites lubricantes: detergentes, dispersantes inhibidores de oxidacion, de corrosion y de herrumbre; aditivos de extrema presion; acondicionados para la venta al por menor	50%
38.19	PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES) (NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES	
38.19.25	preparaciones para la concentración de minerales	
38.19.25.99	demas preparaciones para la concentracion de minerales	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
40	CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	
40.13	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y ACCESORIOS DEL VESTIDO, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
40.13.01	prendas de vestir y sus accesorios	
40.13.01.99	demas prendas de vestir y sus accesorios de caucho vulcanizado	70%
40.13.02	guantes	
40.13.02.99	demas guantes de caucho vulcanizado	70%
42.	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	
42.01.00.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA PARA TODA CLASE DE ANIMALES (SILLAS, ARNESES, COLLERAS, TIROS, RODILLERAS, ETC.), DE CUALQUIER MATERIA	45%
42.02	ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PROVISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y CONTINENTES SIMILARES DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO DE FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTÓN O TEJIDOS	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
42.02.01	de cuero	
42.02.01.01	bolsos de mano de cuero	} 45%
42.02.01.03	maletines de mano y portadocumentos de cuero	
42.02.01.99	demas articulos de cuero	
42.02.02	de hojas de materias plásticas	
42.02.02.01	bolsos de mano de hojas de materias plasticas	45%
42.02.02.02	articulos de viaje y neceseres de hojas de materias plasticas	70%
42.02.02.03	maletines de mano y portadocumentos de hojas de materias plasticas	45%
42.02.02.99	demas articulos de hojas de materias plasticas	45%
42.02.89	otros artículos de viaje	
42.02.89.01	bolsos de mano de fibra vulcanizada, carton o tejido	} 45%
42.02.89.03	maletines de mano y portadocumentos de fibra vulcanizada, carton o tejido	
42.02.89.99	demas articulos de fibra vulcanizada, carton o tejido	
42.03	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO	
42.03.89	Otras prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural artificial o regenerado	
42.03.89.99	demas prendas de vestir de cuero	70%
42.05.00.00	OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO	45%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
43.	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA, PELETERIA FACTICIA	
43.03.00.00	PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA	50%
43.04.00.00	PELETERIA FACTICIA, ESTE O NO CONFECCIONADA	50%
	METÁLICOS; HILOS Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN	
44.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE UN ESPESOR IGUAL O INFERIOR A CINCO MILÍMETROS, CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	
44.14.01.00	maderas simplemente aserradas, cortadas o desenrolladas, de un espesor hasta cinco milímetros; chapas y madera para contrachapados, de coníferas	50%
44.15	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICIÓN DE OTRAS MATERIAS, MADERA CON TRABAJO DE MARQUETERIA O TARACEA	
44.15.01.00	madera chapada o contrachapada o con trabajo de marquete- ria o taracea, de coníferas	70%
44.15.02.00	madera chapada o contrachapada o con trabajo de marquete- ria o taracea, de no coníferas	50%
44.19.00.00	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS	50%
44.20.00.00	MARCOS DE MADERA, PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
44.23	OBRAS DE CARPINTERÍA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE MADERA	
44.23.00.01	parques para pisos (mosaicos)	70%
44.23.00.05	puertas de madera	70%
44.23.00.06	ventanas de madera	70%
44.23.00.11	Construcciones completas prefabricadas, (casas, hangares, etc.)	45%
44.23.00.99	demas obras de carpinteria para construcciones, de madera	45%
44.24.00.00	UTENSILIOS DE MADERA PARA USO DOMESTICO	50%
44.27.00.00	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA EBANISTERIA, (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.) OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA, Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS	70%
44.28	OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	
44.28.00.02	arcas, baules, maletas, maletines y articulos similares, de madera	45%
44.28.00.03	palillos de dientes, de madera	45%
44.28.00.04	palitos y cucnaritas para quices y helados, de madera	70%
44.28.00.05	remos y paletas para remar, de madera	
44.28.00.06	tambores para cables, de madera	
44.28.00.07	articulos de economia rural, de madera	
44.28.00.08	bancos para carpinteros, de madera	
44.28.00.99	demas manufacturas de madera	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
46.	MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA Y CESTERÍA	
46.03.00.00	ARTICULOS DE CESTERIA; OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA DEFINITIVA O COFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA POSICION 46.02; MANUFACTURAS DE LUFA	60%
48.	PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA DE PAPEL Y DE CARTÓN	
	SUBCAPITULO I	
	PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS	
48.01	PAPELES Y CARTONES; INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS	
48.01.05	papeles de seguridad	
48.01.05.01	papeles de seguridad para cheques	50%
48.01.10	papeles filtro y papeles absorbentes	
48.01.10.01	papeles filtro y papeles absorbentes elaborados con 100% de fibra de algodon o abaca, sin encolado y exento de compuestos minerales	50%
48.01.10.05	papeles filtro con un contenido de fibras de algodon hasta de 70%	50%
48.01.10.11	papeles kraft absorbentes, sin encolar, con peso superior a 150 gr/m2, para la fabricacion de laminados plasticos decorativos (formica y sinonimos)	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
48.01.10.15	papeles absorbentes, blancos, con un contenido en la masa de 15% o mas de dióxido de titanio, con peso comprendido entre 80 y 130 gr/m2, para fabricacion de laminados plasticos decorativos (formica y sinonimos)	50%
48.01.11.00	cartones rigidos con peso especifico superior a 1	50%
48.01.89	otros papeles y cartones	
48.01.89.11	papel para condensadores	50%
48.01.89.15	papel para aislamiento electrico	50%
48.01.89.25	papel para empaquetaduras	50%
48.	PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA DE PAPEL Y DE CARTÓN	
48.07	PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS	
48.07.02	Coloreados o impresos	
48.07.02.01	papeles y cartones barnizados, con peso especifico superior a 1, incluso gofrados	50%
48.07.04	Embreados, alquitranados o asfaltados, incluso reforzados	
48.07.04.01	papeles y cartones alquitranados en la masa, con peso especifico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
48.07.07.00	papeles y cartones impregnados o revestidos, para empaquetaduras	45%
48.07.08.00	papeles y cartones impregnados o revestidos, para aislamiento electrico	45%
48.07.10	impregnados o revestidos con resinas sintéticas o artificiales	
48.07.10.01	papel impregnados o revestidos para la fabricacion de lijas al agua	50%
48.07.10.05	papeles filtro impregnados o revestidos	50%
48.15	OTROS PAPELES Y CARTONES, RECORTADOS PARA USO DETERMINADO	
48.15.04.00	papeles para aislamiento electrico, recortados	45%
50.	SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	
50.09.00.00	TEJIDOS DE SEDA, DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") O DE DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA)	45%
53.	LANA, PELOS Y CRINES	
53.11	TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS	
53.11.01	con 85% o más de lana o de pelos finos, cardados	
53.11.01.11	tejidos con 85% o mas de pelos de vicuna, cardados	45%
53.11.01.19	tejidos con 85% o mas de otros pelos finos, cardados	80%
53.11.02	con 85% o más de lana o de pelos finos, peinados	
53.11.02.11	tejidos con 85% o mas de pelos de vicuña peinados	45%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
53.11.02.19	tejidos con 85% o mas de otros pelos finos peinados	80%
53.11.03	con menos de 85% de lana o de pelos finos, mezclados principal o unicamente con fibras sintéticas continuas	
53.11.03.11	tejidos con menos de 85% de pelos de vicuna, mezclados con fibras sintéticas continuas	45%
53.11.03.19	tejidos con menos de 85% de otros pelos finos, mezclados con fibras sintéticas continuas	80%
53.11.04	con menos de 85% de lana o de pelos finos, mezclados principal o unicamente con fibras sintéticas discontinuas	
53.11.04.11	tejidos con menos de 85% de pelos de vicuna con fibras sintéticas discontinuas	45%
53.11.04.19	tejidos con menos de 85% de otros pelos finos mezclados con fibras sintéticas discontinuas	80%
53.11.89	otros tejidos de lana o de pelos finos	
53.11.89.11	otros tejidos de vicuña	45%
53.11.89.19	otros tejidos de otros pelos finos	80%
53.12	TEJIDOS DE PELOS ORDINARIOS O DE CRIN	
53.12.00.01	tejidos de pelos ordinarios	45%
53.12.00.02	tejidos de crin	45%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
54.	LINO Y RAMIO	
54.05	TEJIDOS DE LINO O DE RAMIO	
54.05.01.00	tejidos de lino	45%
54.05.02.00	tejidos de ramio	45%
55.	ALGODÓN	
55.07	TEJIDOS DE ALGODÓN DE GASA DE VUELTA	
55.07.01.00	tejidos de algodón de gasa de vuelta crudos	45%
55.07.89.00	otros tejidos de algodón de gasa de vuelta	45%
57.	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES ; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	
57.10	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA POSICIÓN 57.03	
57.10.01.00	tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, crudos de la posición 57.03	45%
57.10.89.00	otros tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber	45%
57.11.00.00	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HI- LADOS DE PAPEL	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
58.	ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); CINTAS, PASAMANERÍA; TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	
58.03.00.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO DE CRUZ, ETC.), INCLUSO CONFECCIONADAS	100%
58.04	TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"), CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 55.08 Y 58.05	
58.04.01.00	terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga, de seda	60%
58.06.00.00	etiquetas, escudos y articulos analogos tejidos, pero sin bordar en piezas, en cintas o recortadas	45%
58.08.00.00	TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LISOS	45%
58.09.00.00	TULES, TULES-BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED) LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS	45%
59.	GUATAS Y FIELTROS, CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERÍA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS	

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
59.04	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR	
59.04.04.00	cordeles, cuerdas y cordajes, de abaca (canamo de manila)	50%
59.04.05.00	cordeles, cuerdas y cordajes, de yute	50%
59.05	REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS EN LA POSICIÓN 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS	
59.05.01.00	redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas	50%
59.05.89.00	otras redes	50%
59.06.00.00	OTROS ARTICULOS FABRICADOS CON HILADOS, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, CON EXCLUSION DE LOS TEJIDOS Y DE LOS ARTICULOS HECHOS CON ESTOS TEJIDOS	45%
59.07	TEJIDOS CON BAÑO DE COLA O DE MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO UTILIZADO EN ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS ANÁLOGOS (PERCALINA RECUBIERTA, ETC.), TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA; BUCARAN Y SIMILARES PARA SOMBRERERÍA	
59.07.01.00	tejidos con bano de cola o de materias amilaceas, del tipo utilizado en encuadernacion, cartonaje, estucheria o usos analogos	45%
59.07.02.00	telas para calcar o transparentes para dibujar	} 45%
59.07.03.00	telas preparadas para la pintura	
59.07.89.00	bucaran y similares para sombrerería	
59.08	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
59.08.00.01	tejidos impregnados especiales para entretelas de cuellos de camisas	}
59.10.00.00	LINOLEOS PARA CUALQUIER USO, RECORTADOS O NO; CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO	}
59.11	TEJIDOS CAUCHUTADOS QUE NO SEAN DE PUNTO	}
59.11.01.00	tejidos cauchutados para armadura de neumaticos ("cuerda" o "cordonal")	}
59.11.02.00	cintas cauchutadas para aislamiento electrico	}
59.11.89	otros tejidos cauchutados que no sean de punto	}
59.11.89.01	tela adhesiva en rollos	45%
59.11.89.99	demas tejidos cauchutados que no sean de punto	}
59.12	OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS	}
59.12.01.00	Telas enceradas y demas tejidos aceitados o recubiertos de una capa a base de aceite	}
59.12.89.00	otros tejidos impregnados o con bano, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos analogos	}
59.13	TEJIDOS ELÁSTICOS (QUE NO SEAN DE PUNTO), FORMADOS POR MATERIAS TEXTILES ASOCIADAS A HILOS DE CAUCHO	}
59.13.00.01	tejidos elasticos de algodon	}
59.13.00.02	tejidos elasticos de fibras sinteticas o artificiales	}
59.13.00.99	demas tejidos elasticos	}

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
60.	GÉNEROS DE PUNTO	
60.02	GUANTES Y SIMILARES DE PUNTO NO ELÁSTICO Y SIN CAUCHUTAR	
60.02.01.00	guantes y similares de punto no elastico y sin cauchutar, de lana o de pelos finos	50%
60.02.02.00	guantes y similares de punto no elastico y sin cauchutar, de algodón	50%
60.02.03.00	guantes y similares de punto no elastico y sin cauchutar, de fibras sinteticas o artificiales	50%
60.02.89.00	otros guantes y similares de punto no elastico y sin cauchutar	50%
60.06	TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTÍCULOS (INCLUIDAS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELÁSTICO Y DE PUNTO CAUCHUTADO	
60.06.01.00	telas en pieza, de punto elastico	45%
60.06.02.00	telas en pieza, de punto cauchutado	45%
60.06.03	artículos	
60.06.03.01	rodilleras y tobilleras	50%
60.06.03.99	demás artículos de punto elastico y de punto cauchutado	50%
61.	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	
61.05.00.00	PANUELOS DE BOLSILLO	50%
61.06.00.00	MANTONES, CHALES, PAÑUELOS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ANALOGOS	90%
61.07.00.00	CORBATAS	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
61.09	CORSÉS. CINTURILLAS, FAJAS, SOSTENES, TIRANTES, LIGUEROS, LIGAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS DE TEJIDOS O DE PUNTO, INCLUSO ELÁSTICOS	
61.09.00.01	sostenes de tejidos o de punto, incluso elasticos	60%
61.09.00.05	suspensorios de tejidos o de punto, incluso elasticos	60%
61.09.00.99	corsés, fajas, tirantes y demas articulos analogos de tejidos o de punto, incluso elasticos	60%
61.10	GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES QUE NO SEAN DE PUNTO	
61.10.01.00	guantes especiales para la proteccion de trabajadores	45%
61.10.89.00	otros guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto	50%
61.11.00.00	OTROS ACCESORIOS CONFECCIONADOS PARA PRENDAS DE VESTIR; SOBAQUERAS, HOMBRERAS, CINTURONES, MANGUITOS, MANGAS PROTECTORAS, ETC.	50%
62.	OTROS ARTÍCULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	
62.01	MANTAS	
62.01.01.00	mantas electricas	50%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
62.01.09	otras, de lana o de pelos finos	
62.01.09.02	otras mantas, de pelos de vicuña	50%
62.01.09.99	demás mantas de pelos finos	30%
62.05	OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA VESTIDOS	
62.05.00.01	patrones para vestidos (moldes)	50%
62.05.00.02	chalecos salvavidas	50%
62.05.00.03	cinturones de seguridad	50%
62.05.00.04	ornamentos para el culto	50%
62.05.00.99	demás artículos confeccionados con tejidos	50%
63.	PRENDERÍA Y TRAJOS	
63.01.00.00	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, MANTAS, ROPA DE CASA Y ARTÍCULOS DE MOBLAJE (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 58.01, 58.02 Y 58.03) DE MATERIAS TEXTILES, CALZADO), SOMBREROS, GORRAS Y TOCADOS DE CUALQUIER MATERIA, CON MARCADAS SEÑALES DE HABER SIDO USADOS Y PRESENTADOS A GRANEL O EN BALAS, SACOS O ACONDICIONAMIENTOS ANALOGOS	50%
69.	PRODUCTOS CERAMICOS	
69.13	ESTATUILLAS, OBJETOS DE FANTASÍA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACIÓN O ADORNO PERSONAL	
69.13.01.00	estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal, de porcelana	50%
69.13.02.00	estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal, de otras materias ceramicas	70%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano).

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
70	VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	
70.13	OBJETOS DE VIDRIO PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, PARA ESCRITORIO, ADORNO DE HABITACIONES O USOS SIMILARES, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICIÓN 70.19	
70.13.01.00	objetos para mesa, tocador, adorno o usos similares, de cristal	45%
70.14	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN, Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTÉN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO	
70.14.01	aparatos y articulos para el alumbrado	
70.14.01.01	tubos de vidrio para lamparas de combustibles liquidos o gaseosos	45%
70.14.01.02	aparatos y articulos de vidrio para alumbrado publico	45%
70.14.89	otros artículos de vidrio para el alumbrado y señalización	
70.14.89.01	otros articulos de vidrio de optica comun y para senalizacion, para vehiculos	45%
70.14.89.99	demas articulos de vidrio de optica comun y para senalizacion	45%
71.	PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA DE FANTASÍA	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN
71.12	ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y JOYERÍA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	
71.12.89.00	artículos de bisutería y joyería, de otros metales preciosos	80%
71.13	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	
71.13.01	de plata	
71.13.01.01	artículos de orfebrería, de plata esterlina (ley 0,925)	80%
71.13.01.99	demás artículos de orfebrería, de plata	80%
71.13.89.00	artículos de orfebrería, de otros metales preciosos	80%
71.14	OTRAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	
71.14.89.00	otras manufacturas de metales preciosos	45%
71.15.00.00	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS; DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O DE PIEDRAS SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS	45%
71.16	BISUTERÍA DE FANTASÍA	
71.16.00.01	pulseras de fantasía para relojes	70%
71.16.00.99	demás bisutería de fantasía	70%
73.	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	
73.29	CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
73.29.01.00	cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundicion, hierro o acero, para transmision	60%
74	COBRE	
74.10.00.00	CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANÁLOGOS, DE ALAMBRE DE COBRE, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS AISLADOS PARA USOS ELÉCTRICOS	45%
74.17	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCION Y DE CALEFACCIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE COBRE	
74.17.01	Aparatos	
74.17.01.01	Cocinillas (reverberos o anafes) a presion, no electricas, para combustibles liquidos, de cobre	60%
74.17.90	partes y piezas	
74.17.90.01	partes y piezas para cocinillas(reverberos o anafes), de cobre	50%
76.	ALUMINIO	
76.10	BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINO PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES, RÍGIDOS O FLEXIBLES	
76.10.89	otros barriles, tambores, bidones, cajas de aluminio	
76.10.89.01	tubos colapsibles de aluminio	45%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE ALUMINIO	
76.15.90	partes y piezas	
76.15.90.01	partes y piezas para articulos de cocina, de aluminio o depositar metal	50%
80.	ESTAÑO	
80.05	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.) DE ESTAÑO	
80.05.01.00	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de estano	50%
80.05.02.00	accesorios para tuberías, de estano	50%
80.06	OTRAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	
80.06.01.00	otras manufacturas de estano, en bruto	60%
80.06.89	otras	
80.06.89.01	empaquetaduras de estano	60%
80.06.89.02	tubos colapsibles de estano	60%
80.06.89.99	demas manufacturas de estano	60%
82.	HERRAMIENTAS, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN
82.04	LOS DEMÁS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPÍTULO; YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOLDAR, FORJAR PORTÁTILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIO	
82.04.03.00	lamparas de soldar	50%
82.07	PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES SIN MONTAR, CONSTITUIDOS POR CARBUROS METÁLICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.) AGLOMERADOS POR SINTERIZACIÓN	
82.07.01.00	placas, varillas, puntas y objetos similares para utiles, sin montar, de carburos de tungsteno	50%
82.09	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA (INCLUIDA LAS NAVAJAS DE PODAR) Y SUS HOJAS, DISTINTOS DE LAS CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES DE LA POSICIÓN 82.06	
82.09.02	cuchillos de mesa	
82.09.02.01	cuchillos de mesa de acero inoxidable	50%
82.09.02.99	demas cuchillos de mesa	50%
82.14.00.00	CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES	50%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	
83.06	ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS PARA EL ADORNO DE INTERIORES DE METALES COMUNES; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS Y SIMILARES, DE METALES COMUNES, ESPEJOS DE METALES COMUNES	
83.06.89.00	estatuillas y demas objetos para el adorno de interiores, de metales comunes	70%
83.07	aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes	
83.07.89	otros aparatos de alumbrado y artículos de lampistería	
83.07.89.01	linternas a petroleo o kerosene, a presion	70%
83.07.90	partes y piezas	
83.07.90.01	partes y piezas para linternas a petroleo o kerosene, a presion	50%
84.	CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS	
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACÍO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANÁLOGOS	
84.11.03	compresores, motocompresores y turbocompresores, para refrigeración	
84.11.03.09	otros motocompresores hermeticos para refrigeracion	70%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN.
84.	CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS	
84.15	MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO, CON EQUIPO ELÉCTRICO DE LAS OTRAS CLASE	
84.15.09	otras unidades selladas	
84.15.09.01	otras unidades selladas de menos de 1/2 hp para la produccion de frio	70%
84.15.09.99	demas unidades selladas para la produccion de frio	70%
84.15.90	partes y piezas	
84.15.90.01	muebles y sus partes para aparatos para la produccion de frio	80%
84.20	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACIÓN DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSIÓN DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A CINCO CENTÍGRAMOS; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS	
84.20.01	para pesar personas	
84.20.01.01	aparatos e instrumentos para pesar personas, accionados por monedas o fichas	45%
84.20.01.99	demas aparatos e instrumentos para pesar personas	45%
84.22	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIO (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS ("SKIPS"), TORNOS, GATOS POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES TRANSPORTADORES, TELEFERICO ETC.) CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23.	
84.22.91	otras partes y piezas	
84.22.91.11	otras partes y piezas para gatos del item 84.22.02.01	55%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
84.45	MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METÁLICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50	
84.45.01	tornos	
84.45.01.01	Tornos a revolver	45%
84.45.01.11	tornos paralelos universales	45%
84.45.08	prensas	
84.45.08.99	demas prensas	55%
84.45.14.00	maquinas brochadoras, remachadoras y para fabricar y roscar pernos y tornillos por recalcado y laminado	50%
84.49	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS O CON MOTOR INCORPORADO, QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE EMPLEO MANUAL	
84.49.01	neumáticas	
84.49.01.01	taladradoras, perforadoras y similares, neumaticas	70%
84.49.01.03	compactadoras y apisonadoras, neumaticas	70%
84.49.01.04	vibradoras de hormigon, neumaticas	70%
84.49.01.99	demas herramientas y maquinas herramientas neumaticas	70%
84.49.02	con motor incorporado	
84.49.02.01	motosierras a cadena y motosierras tronadoras	45%
84.49.02.99	demas herramientas y maquinas herramientas con motor incorporado	70%
84.49.90	partes y piezas	
84.49.90.99	demas partes y piezas para herramientas y maquinas herramientas neumaticas o con motor incorporado	60%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
84.50	MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL	
84.50.01	máquinas y aparatos	
84.50.01.01	máquinas y aparatos de gas para soldar y cortar	70%
84.50.01.99	máquinas y aparatos de gas para temple superficial	45%
84.50.90	partes y piezas	
84.50.90.01	partes y piezas para máquinas y aparatos de gas para soldar y cortar	60%
84.52	MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALÓGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES	
84.52.89	otras máquinas de calcular; máquinas de contabilidad etc.	
84.52.89.01	máquinas para franquear	50%
84.52.89.02	máquinas de emitir boletos ("tickets")	50%
84.59	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO	
84.59.89	otros	
84.59.89.03	engrasadores automáticos de máquinas, de tipo de bomba	50%
84.61	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS), PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES	
84.61.03.00	válvulas llamadas "árboles de navidad"	70%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
84.61.04.00	valvulas para neumaticos	60%
84.62	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA	
84.62.01.00	rodamientos de bolas	70%
84.62.02.00	rodamientos de rodillos	70%
84.62.89.00	otros rodamientos	70%
84.62.90	partes y piezas	
84.62.90.01	bolas calibradas	60%
84.62.90.11	rodillos y agujas	60%
84.62.90.99	demas partes y piezas para rodamientos de todas clases	60%
85.	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTRÓNICOS	
85.05	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECÁNICAS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO MANUAL	
85.05.01.00	herramientas y maquinas herramientas electromecanicas (con motor incorporado, de uso manual)	70%
85.05.90.00	partes y piezas para herramientas y maquinas herramientas de la posicion 85.05	70%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
85.06	APARATOS ELECTROMECAÑICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO	
85.06.01.00	aspiradoras de polvo	45%
85.06.04.00	ventiladores de habitaciones	45%
85.06.90.00	partes y piezas para aparatos electromecanicos de la posición 85.06	45%
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTA BAÑOS Y CALENTADORES ELÉCTRICOS POR INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE LOCALES Y OTROS USOS ANÁLOGOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DE CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTA TENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA USOS DOMÉSTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LAS DE LA POSICIÓN 85.24	
85.12.02	aparatos para calefacción de locales y usos análogos	
85.12.02.01	estufas electricas	45%
85.12.03	aparatos para el arreglo del cabello	
85.12.03.01	secadores electricos para el arreglo del cabello	80%
85.12.04	planchas electricas	
85.12.04.99	demas planchas electricas	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMÚN
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA Y RADIOTELEGRAFÍA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCIÓN DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISIÓN; APARATOS DE RADIOGUÍA, RADIODETECCIÓN, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO	
85.15.90	partes y piezas	70%
85.15.90.01	barras de ferrita	
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIÓMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCIÓN	
85.19.41	resistencias no calentadoras	
85.19.41.01	resistencias no calentadoras de carbon	70%
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANÓDICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXIÓN	
85.23.02.00	cables telefonicos	50%
85.24	PARTES Y PIEZAS SUELTAS ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO	

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
85.28.00.01	ferritas magneticas y no magneticas	70%
87.	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	
87.05	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS	
87.05.02	para vehiculos de la subposicion 87.02.02	
87.05.02.01	carrocerias para omnibuses	60%
87.10	VELOCIPEDOS SIN MOTOR (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO Y SIMILARES)	
87.10.00.01	bicicletas con ruedas hasta de 50 ctm. de diametro exterior	90%
87.10.00.09	otras bicicletas	90%
87.10.00.99	demas velocipedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares)	90%
89	NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	
89.01	BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO	
89.01.02.00	barcos de recreo y de deporte	60%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
90.	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFÍA Y DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, DE COMPROBACIÓN Y DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS; RELOJERÍA; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DE SONIDO EN TELEVISIÓN	
90.03	MONTURAS DE GAFAS, QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y DE ARTÍCULOS ANÁLOGOS Y LAS PARTES DE ESTAS MONTURAS	
90.03.02.00	monturas de metales preciosos o de metales comunes recubiertos con metales preciosos	45%
90.14	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, NAVEGACIÓN (MARÍTIMA, FLUVIAL O AÉREA), METEOROLOGÍA, HIDROLOGÍA Y GEOFÍSICA; BRÚJULAS Y TELEMETROS	
90.14.01	de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría e hidrografía	
90.14.01.01	teodolitos	80%
90.14.01.02	niveles	80%
90.23	DENSÍMETROS, AERÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS ANÁLOGOS, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y PSICRÓMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ	
90.23.02	termómetros	
90.23.02.01	termómetros clínicos	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMÚN
90.23.02.02	termómetros para automotores	70%
90.24	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACIÓN DE FLUIDOS GASEOSOS O LÍQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMÁTICO DE TEMPERATURAS, TALES COMO MANÓMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSIÓN DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICIÓN 90.14	
90.24.89	otros aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos	
90.24.89.01	medidores de combustibles para automotores	70%
90.26	CONTADORES DE GASES, DE LÍQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES DE PRODUCCIÓN, CONTROL Y COMPROBACIÓN	
90.26.02.00	contadores de agua	45%
90.26.04	de electricidad	
90.26.04.01	contadores de electricidad, monofasicos	45%
90.27	OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, PODÓMETROS, ETC.) INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACÓMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICIÓN 90.14, INCLUIDOS LOS TAQUÍMETROS MAGNÉTICOS, ESTROBOSCOPIOS	
90.27.02.00	velocímetros	80%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS DE MEDIDA VERIFICACIÓN, CONTROL, REGULACIÓN O ANÁLISIS	
90.28.02	instrumentos, aparatos y máquinas de las posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27, eléctricos o electrónicos	
90.28.02.01	termómetros electricos o electronicos para automotores	80%
90.28.02.11	medidores de combustible electricos o electronicos para automotores	80%
90.29	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CONCEBIDOS PARA LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LAS POSICIONES 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 Y 90.28, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN UNO SOLO O EN VARIOS DE LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE ESTE GRUPO DE POSICIONES	
90.29.01	correspondientes a los instrumentos o aparatos de la posición 90.23	
90.29.01.01	partes, piezas sueltas y accesorios de termómetros para automotores	60%
90.29.02	correspondientes a los instrumentos o aparatos de la posición 90.24	
90.29.02.01	partes, piezas sueltas y accesorios para medidores de combustibles para automotores	60%
90.29.04	correspondientes a los instrumentos o aparatos de la posición 90.27	
90.29.04.01	partes, piezas sueltas y accesorios para velocímetros	70%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN
90.29.05	correspondientes a los instrumentos o aparatos de la posición 90.28	
90.29.05.01	partes, piezas sueltas y accesorios para termómetros y medidores de combustible para automotores	70%
91.	RELOJERÍA	
91.02	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	
91.02.89	otros relojes	
91.02.89.01	despertadores con "mecanismo de pequeño volumen"	80%
91.02.89.99	demás relojes con "mecanismo de pequeño volumen"	80%
91.03	RELOJES DE TABLERO DE BORDO Y SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS Y DEMÁS VEHÍCULOS	
91.03.01.00	relojes de tablero para automoviles	80%
91.04	LOS DEMÁS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERÍA SIMILARES	
91.04.01.00	despertadores con mecanismo que no sea de pequeño volumen	80%
91.04.89	otros relojes y aparatos de relojería similares	
91.04.89.99	demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares	80%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCIÓN	ARANCEL EXTERNO MÍNIMO COMUN
91.07	MECANISMOS DE PEQUEÑO VOLUMEN TERMINADOS, PARA RELOJES	
91.07.02	para relojes de la posición 91.02	
91.07.02.99	demás mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes de la posición 91.02	80%
91.08	OTROS MECANISMOS DE RELOJERÍA TERMINADOS	
91.08.01.00	otros mecanismos de relojería terminados para relojes electricos	80%
91.08.89	otros	
91.08.89.01	otros mecanismos de relojería terminados para despertadores	80%
91.08.89.99	demás mecanismos de relojería terminados	80%
91.10	CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMÁS RELOJES Y PARA APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES	
91.10.90.00	partes y piezas de cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería	50%
91.11	OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERÍA	
91.11.89.00	otras partes y piezas para relojería	70%
92.	INSTRUMENTOS DE MÚSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN EL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DE SONIDO EN TELEVISIÓN; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
92.01	PIANOS (INCLUSO AUTOMÁTICOS, CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TECLADO; ARPAS DISTINTAS DE LAS ARPAS EOLIAS)	
92.01.01.00	pianos	45%
92.01.89.00	clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas	45%
92.03.00.00	ORGANOS DE TUBOS; ARMONIOS Y OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES	45%
92.04	ACORDEONES Y CONCERTINAS; ARMÓNICAS	
92.04.01.00	acordeones y concertinas	45%
92.04.02.00	armonicas	45%
92.07.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTROMAGNETICOS, ELECTROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANOS, ORGANOS, ACORDEONES ETC.)	45%
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICIÓN 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACIÓN O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE DISCOS	
92.12.02	soportes preparados para el registro, sin grabar	
92.12.02.19	otras cintas sin grabar	45%
92.12.02.99	demás soportes preparados para el registro, sin grabar	45%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
92.12.89	Otros	
92.12.89.01	otros soportes de sonido grabados para ensenanza de idiomas	45%
92.12.89.99	demas soportes de sonido grabados	45%
93.	ARMAS Y MUNICIONES	
93.02.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS	45%
93.05	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	
93.05.01.00	armas de aire comprimido	45%
93.05.89.00	otras armas	45%
94.	MUEBLES, MOBILIARIO MÉDICO-QUIRURGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES	
94.01	SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSIÓN DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICIÓN 94.02), Y SUS PARTES	
94.01.89	otras sillas y asientos	60%
94.01.89.01	sillas y otros asientos y sus partes, de madera	
94.03	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES	
94.03.01.00	otros muebles y sus partes, de madera	60%

LISTA A (Cont.)
(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
96.	MANUFACTURAS DE CEPILLERÍA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS	
96.01	ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL; ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA (CEPILLOS, CEPILLOS'ESCOBA, BROCHAS, PINCELES Y ANÁLOGOS), INCLUIDOS LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAQUINARIA; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA, RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANÁLOGAS	
96.01.02.00	otros cepillos	50%
96.01.03	brochas	
96.01.03.99	demás brochas	50%
96.01.04	pinceles	
96.01.04.99	demás pinceles	50%
96.01.89	otros	
96.01.89.01	rodillos para pintar	50%
96.01.89.99	demás artículos de cepillería	50%
97	JUGUETES, JUEGOS, ARTÍCULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	
97.01	COCHES Y VEHÍCULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECÁNICOS, AUTOS DE PEDALES, COCHES DE MUÑECAS Y ANÁLOGOS	
97.01.01.00	bicicletas para juegos infantiles	60%
97.01.89.00	otros coches y vehiculos de ruedas para juegos infantiles	60%

LISTA A (Cont.)

(Esta lista es auténtica en idioma castellano)

NABANDINA	DESCRIPCION	ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN
97.04	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PÚBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGO DE CASINO)	
97.04.01.00	articulos para tenis de mesa	45%
97.04.02.00	articulos para billar	45%
97.04.03.00	articulos para juegos de bolos	45%
97.04.04.00	articulos para los juegos de ajedrez y de damas	45%
97.04.05.00	naipes	45%
97.04.89.00	otros articulos para juegos de sociedad	70%
98.	MANUFACTURAS DIVERSAS	
98.02	CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES (CORREDERAS ETC.)	
98.02.01.00	cierres de cremallera	60%

LISTA B

LISTA LXXXIV - BOLIVIA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N.º de la partida arancelaria NABANDINA	Designación de los productos	Tipo de derecho	Instrumento en que está establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Notas
1	2	3	4	5	6	7
01.	ANIMALES VIVOS					
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GÉNERO BUFALO					
01.02.01.00	Bovinos de raza pura	30%	B0/89	NZ	B0/89	US: INR 40%
01.02.02.00	Bovinos puros por cruza	30%	B0/89	NZ	B0/89	US: INR 40%
01.02.89	Otros bovinos					
01.02.89.01	Bovinos para consumo	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.02.89.99	Demás bovinos	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA					
01.03.01.00	Porcinos de raza pura	40%	B0/89	US	B0/89	
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA					
01.04.01	Ovinos					
01.04.01.01	Ovinos de raza pura	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.04.01.02	Ovinos puros por cruza	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.04.01.99	Demás ovinos	40%	B0/89	NZ	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
01.05	AVES DE CORRAL, VIVAS					
01.05.02	Pollitos llamados "de un día"					
01.05.02.01	Pollitos llamados "de un día", de gallina	40%	B0/89	US	B0/89	
01.06	OTROS ANIMALES VIVOS					
01.06.01	Destinados principalmente a la alimentación humana					
01.06.01.02	Erizos de mar	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.06.01.99	Demás animales vivos destinados principalmente a la alimentación humana	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.06.89	Otros					
01.06.89.02	Abejas y los demás insectos	40%	B0/89	NZ	B0/89	
01.06.89.99	Demás animales vivos	40%	B0/89	NZ	B0/89	
02.	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES					
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04 AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS					
02.01.01	Carnes de bovinos					
02.01.01.01	Carnes de bovinos sin deshuesar, frescas, refrigeradas o congeladas	40%	B0/89	NZ	B0/89	
02.01.01.02	Carnes de bovinos deshuesadas, frescas, refrigeradas o congeladas	40%	B0/89	NZ	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
02.01.02.00	Carnes de ovinos, frescas, refrigeradas o congeladas	40%	B0/89	NZ	B0/89	
02.01.04	Carnes de los demás animales					
02.01.04.02	Carnes de caprinos, frescas, refrigeradas o congeladas	40%	B0/89	NZ	B0/89	
02.01.05.00	Despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	40%	B0/89	NZ	B0/89	
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS					
02.02.01	Carnes					
02.02.01.01	Carnes de gallina, frescas, refrigeradas o congeladas	40%	B0/89	US	B0/89	
04.	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL, PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES					
04.01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR					
04.01.01.00	Leche fresca	40%	B0/89	US	B0/89	
04.01.02.00	Nata (crema de leche) fresca	40%	B0/89	US	B0/89	
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS					
04.02.01	Leche (excepto suero), en estado líquido o semi-sólido					
04.02.01.01	Leche evaporada	40%	B0/89	US	B0/89	
04.02.01.02	Leche condensada	40%	B0/89	US	B0/89	
04.02.01.99	Demás leches, en estado líquido o semi-sólido	40%	B0/89	US	B0/89	
04.02.02	Leche (excepto suero), en estado sólido					
04.02.02.01	Leche en estado sólido, hasta con 1,5% en peso de materias grasas	40%	B0/89	CA, NZ, US	B0/89	
04.02.02.99	Demás leches, en estado sólido	40%	B0/89	CA, CE12, NZ, US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
04.02.03.00	Nata conservada, concentrada o azucarada	40%	80/89	US	80/89	
04.02.04.00	Suero de leche	40%	80/89	NZ	80/89	
04.03	MANTEQUILLA					
04.03.01.00	Mantequilla fresca, salada o fundida	40%	80/89	NZ	80/89	
04.03.89	Otras mantequillas					
04.03.89.01	Mantequilla deshidratada	40%	80/89	NZ	80/89	
04.03.89.99	Demás mantequillas	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04	QUESOS Y REQUESON					
04.04.01	Quesos de pasta blanda					
04.04.01.01	Queso de pasta blanda, tipo colonia	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04.01.99	Demás quesos de pasta blanda	40%	80/89	NZ, US	80/89	
04.04.02.00	Quesos de pasta semi-dura	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04.03	Quesos de pasta dura					
04.04.03.01	Queso de pasta dura, tipo gruyère	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04.03.99	Demás quesos de pasta dura	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04.89	Otros quesos y requesón					
04.04.89.01	Quesos típicos	40%	80/89	NZ	80/89	
04.04.89.99	Demás quesos	40%	80/89	NZ, US	80/89	
07.	LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS					
07.05	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS					
07.05.01.00	Legumbres de vaina secas para la siembra	40%	80/89	US	80/89	
07.05.89	Otras legumbres de vaina secas					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
07.05.89.01	Arvejas	40%	B0/89	US	B0/89	
07.05.89.02	Garbanzos	40%	B0/89	US	B0/89	
07.05.89.03	Lentejas y lentejones	40%	B0/89	US	B0/89	
07.05.89.04	Porotos (frijoles, frejoles)	40%	B0/89	US	B0/89	
10.	CEREALES					
10.01	TRIGO Y MOSCAJO O TRANQUILLON					
10.01.01	Trigo duro					
10.01.01.01	Para la siembra	40%	B0/89	CA	B0/89	
10.01.01.99	Los demás	40%	B0/89	CA	B0/89	
10.03	CEBADA					
10.03.01.00	Cebada para la siembra	40%	B0/89	NZ	B0/89	
10.03.89.00	Otras cebadas	40%	B0/89	NZ	B0/89	
10.06	ARROZ					
10.06.01.00	Arroz para la siembra	40%	B0/89	US	B0/89	
10.06.89	Otros arroces					
10.06.89.01	Arroz con cáscara	40%	B0/89	US	B0/89	
10.06.89.02	Arroz descascarillado	40%	B0/89	US	B0/89	
10.06.89.03	Arroz blanqueado, incluso pulido, abillantado o gaseado	40%	B0/89	US	B0/89	
10.06.89.99	Demás arroz para otros usos	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
11.01	HARINAS DE CEREALES					
11.01.01.00	Harinas de trigo o de morcajo o tranquillón	40%	BO/89	CE12	BO/89	
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA					
11.07.01.00	Malta, incluso tostada, entera	40%	BO/89	CE12	BO/89	
12.	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES, PAJAS Y FORRAJES					
12.01	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADAS					
12.01.89	Otras semillas y frutos oleaginosos					
12.01.89.04	De soja (soya)	40%	BO/89	US	BO/89	
12.01.89.06	De algodón	40%	BO/89	US	BO/89	
12.03	SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA					
12.03.01.00	Semillas de árboles frutales y forestales	40%	BO/89	NZ	BO/89	
12.03.02.00	Semillas de flores	40%	BO/89	NZ	BO/89	
12.03.03.00	Semillas de hortalizas	40%	BO/89	NZ	BO/89	
12.03.04.00	Semillas para prados y pastizales	40%	BO/89	NZ	BO/89	
12.03.89	Otras semillas, esporas y frutos para la siembra					
12.03.89.99	Demás semillas, esporas y frutos, para la siembra	40%	BO/89	NZ	BO/89	Véase Lista A

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS					
15.07.01	De soja (soya)					
15.07.01.02	Aceite de soja (soya), purificado o refinado	40%	B0/89	CE12	B0/89	
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR					
15.12.89.00	Otros aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hidrogenados y los solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento	40%	B0/89	CE12	B0/89	
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS					
16.04.04.00	De sardinas	40%	B0/89	CA	B0/89	Véase Lista A
21.	PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS					
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES					
21.07.89	Otros preparados alimenticios					
21.07.89.05	Manteca de maní (cacahuete)	40%	B0/89	US	B0/89	
28.43	CIANUROS SIMPLES Y COMPLEJOS					
28.43.01	Cianuros simples					
28.43.01.01	Cianuros simples de sodio	40%	B0/89	CE12	B0/89	

Julio de 1989

LXXXIV - 7

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA					
30.03.01	No dosificados ni acondicionados para la venta al por menor, para uso humano					
30.03.01.01	Que contengan antibióticos o sus derivados	40%	B0/89	CH	B0/89	
30.03.01.19	Otros, que contengan hormonas o productos con función hormonal, pero que no contengan antibióticos o sus derivados	40%	B0/89	CH	B0/89	
30.03.02	Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano					
30.03.02.01	Que contengan antibióticos o sus derivados	40%	B0/89	CH	B0/89	
30.03.02.98	Demás medicamentos para uso humano, dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, no similares a los de producción nacional	40%	B0/89	CH	B0/89	
30.03.02.99	Demás medicamentos para uso humano, dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, similares a los de producción nacional	40%	B0/89	CE12,CH	B0/89	
30.03.03	No dosificados ni acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario					
30.03.03.31	Vermífugos para uso veterinario, no dosificados ni acondicionados para la venta al por menor, no similares a los de producción nacional	40%	B0/89	CH	B0/89	
30.03.04	Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario					
30.03.04.01	Medicamentos para uso veterinario, dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, que contengan antibióticos, o derivados, no similares a los de producción nacional	40%	B0/89	CH	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
32.04	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL					
32.04.01	De origen vegetal					
32.04.01.01	Campeche	40%	B0/89	CH	B0/89	
32.04.01.02	Clorofilas	40%	B0/89	CH	B0/89	
32.04.01.99	Los demás	40%	B0/89	CH	B0/89	Véase Lista A
32.04.02	De origen animal					
32.04.02.01	De cochinilla	40%	B0/89	CH	B0/89	
32.04.02.99	Los demás	40%	B0/89	CH	B0/89	
32.07	OTRAS MATERIAS COLORANTES, PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"					
32.07.89	Otras					
32.07.89.21	Pigmentos a base de óxido de titanio	40%	B0/89	FI	B0/89	
33.	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS					
33.06	PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS; AGUAS DESTILADAS AROMATICAS Y SOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES, INCLUSO MEDICINALES					
33.06.01	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados					
33.06.01.99	Demás productos de perfumería o de tocador y cosméticos preparados	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
38.14	PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORROSIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES					
38.14.01	Aditivos para aceites lubricantes, no acondicionados para la venta al por menor					
38.14.01.01	Aditivos para aceites lubricantes: detergentes dispersantes: inhibidores de oxidación, de corrosión y de herrumbre; aditivos de extrema presión: no acondicionados para la venta al por menor	40%	B0/89	US	B0/89	Véase Lista A
38.14.03	Otros, no acondicionados para la venta al por menor					
38.14.03.01	Antidetonantes a base de plomo tetraetilo, no acondicionados para la venta al por menor	40%	B0/89	US	B0/89	
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES) (NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES); PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES					
38.19.14	Líquidos para transmisiones hidráulicas y para frenos, distintos a los de la posición 27.10					
38.19.14.01	Líquidos para frenos	40%	B0/89	US	B0/89	
38.19.89	Otros productos químicos y preparados de industrias químicas					
38.19.89.07	Preparados químicos para fluidos de perforación de pozos petroleros	40%	B0/89	US	B0/89	
39.	MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO); CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.					
39.02.01	Polietilenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo					
39.02.01.01	Polietilenos de alta densidad	40%	B0/89	CA, US	B0/89	
39.02.01.99	Demás polietilenos	40%	B0/89	US	B0/89	
39.02.02.00	Poliestirenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	40%	B0/89	CE 12	B0/89	
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE					
39.07.89	Otras manufacturas de las materias de las posiciones 39.01 a 39.06, inclusive					
39.07.89.99	Demás manufacturas de las materias de material plástico	40%	B0/89	US	B0/89	
44.	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA					
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA O SIMPLEMENTE DESBASTADA					
44.03.01.00	Madera para pulpa	40%	B0/89	US	B0/89	
44.03.02.00	Troncos para aserrar y hacer chapas, de coníferas	40%	B0/89	US	B0/89	
44.04	MADERA SIMPLEMENTE ESCUADRADA					
44.04.01.00	Madera simplemente escuadrada de coníferas	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
44.05	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESEMBOLADA, DE MAS DE CINCO MILIMETROS DE ESPESOR					
44.05.01.00	Madera simplemente aserrada, cortada en hojas o desenrollada, de coníferas					
44.11.00.00	Tableros de fibra de madera o de otras materias vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos	40%	B0/89	US	B0/89	
44.13	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARIMADOS; SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MACHIHEMBADA, CON LENGÜETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS					
44.13.01	De coníferas					
44.13.01.01	Parqués para pisos (mosaicos), sin ensamblar, de coníferas	40%	B0/89	US	B0/89	
44.13.01.99	Demás maderas cepilladas o ranuradas, de coníferas	40%	B0/89	US	B0/89	
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEMBOLADAS, DE UN ESPESOR IGUAL O INFERIOR A CINCO MILIMETROS, CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR					
44.14.01.00	Maderas simplemente aserradas, cortadas o desenrolladas, de un espesor hasta cinco milímetros; chapas y madera para contrachapados, de coníferas	40%	B0/89	US	B0/89	Véase Lista A
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
48.	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA DE PAPEL Y DE CARTON					
48.01	PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS					
48.01.01	Papel periódico					
48.01.01.01	Con menos de 70% de pasta mecánica	40%	B0/89	CA	B0/89	
48.05	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO) RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS					
48.05.02	Papel higiénico y papel para toallas, servilletas y similares					
48.05.02.99	Demás papel higiénico y papel para toallas, servilletas y similares	40%	B0/89	US	B0/89	
49.	ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS					
49.01.00.00	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	40%	B0/89	CE12, US	B0/89	
51.	TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS					
51.01	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR					
51.01.01.00	De poliamidas texturados	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
56.01	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO					
56.01.11.00	Fibras discontinuas acrílicas, sin cardar ni peinar	40%	B0/89	CE12	B0/89	
56.02	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES					
56.02.11.00	Cables para discontinuos de fibras acrílicas	40%	B0/89	CE12	B0/89	
60.	GENEROS DE PUNTO					
60.01	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA					
60.01.03.00	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza, de fibras sintéticas	40%	B0/89	US	B0/89	
63.	PRENDERIA Y TPAPOS					
63.01.00.00	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, MANTAS, ROPA DE CASA Y ARTICULOS DE MOBILAJE (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 58.01, 58.02 Y 58.03) DE MATERIAS TEXTILES, CALZADO SOMBREROS, GORRAS Y TOCADOS DE CUALQUIER MATERIA, CON MARCADAS SEÑALES DE HABER SIDO USADOS Y PRESENTADOS A GRANEL O EN BALAS, SACOS O ACONDICIONAMIENTOS ANALOGOS	40%	B0/89	US	B0/89	Véase Lista A
72.01.00.00	MONEDAS	40%	B0/89	CE12	B0/89	
73.	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO					
73.13	CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO					
73.13.03	Laminadas en frío, incluso desoxidadas o decapadas, no revestidas ni trabajadas					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
73.13.03.04	De menos de 1,5 mm de espesor	40%	B0/89	JP	B0/89	
73.13.04.00	Estañadas, incluso la hojalata, no trabajadas	40%	B0/89	CE12, JP	B0/89	
73.13.05.00	Zinacadas (galvanizadas), lisas u onduladas, no trabajadas	40%	B0/89	JP	B0/89	
73.20	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)					
73.20.89.00	Otros accesorios de tuberfa, de hierro o acero	40%	B0/89	US	B0/89	
82.	HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES					
82.03	TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTATUBOS, CORTAPERNO Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO					
82.03.02.00	Llaves de ajuste	40%	B0/89	US	B0/89	
82.05	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, MANDRINAR, FILETEAR, FRESAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.) INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES					
82.05.01.00	Trépanos, coronas, barrenas y demás útiles para sondeos y perforaciones	40%	B0/89	NZ	B0/89	
82.05.01.21	Barrenas integrales para sondeos y perforaciones	40%	B0/89	FI	B0/89	
84.	CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS					
84.06	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO					
84.06.01.00	Motores de émbolo, para aeronaves	40%	B0/89	US	B0/89	
84.06.03	Para embarcaciones, de explosión					
84.06.03.01	Del tipo fuera de borda	40%	B0/89	JP	B0/89	

Julio de 1989

LXXXIV - 15

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
84.06.06.00	Para otros vehiculos terrestres, de explosión	40%	BO/89	JP	BO/89	
84.06.09.00	Otros motores de combustión interna (diesel y semidiesel)	40%	BO/89	US	BO/89	
84.06.91	Otras partes y piezas de motores					
84.06.91.41	Segmentos (anillos)	40%	BO/89	JP	BO/89	
84.06.91.99	Demás partes y piezas para motores de explosión o de combustión interna	40%	BO/89	JP, US	BO/89	
84.08	OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES					
84.08.90	Partes y piezas					
84.08.90.09	Partes y piezas para otros motores de aeronaves	40%	BO/89	US	BO/89	
84.08.90.11	Partes y piezas para turbinas a gas, excepto para aeronaves	40%	BO/89	CE12	BO/89	
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURAS, TALES COMO: CALENTADO; COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA, (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS					
84.17.01	De calefacción o de enfriamiento					
84.17.01.11	Intercambiadores de temperatura	40%	BO/89	US	BO/89	
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO O SIMILARES					
84.21.01	Jeringas, pulverizadores y espolvoreadores, excepto lavaparabrisas					
84.21.01.99	Demás jeringas, pulverizadores y espolvoreadores	40%	BO/89	US	BO/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
84.23	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS Y MOVILES, PARA EXTRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDOZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES, QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA POSICION 87.03					
84.23.01	Aparatos y máquinas de extracción, arranque y perforación					
84.23.01.11	Aparatos y máquinas de sondeo o perforación del suelo, sin medio de propulsión	40%	B0/89	US	B0/89	
84.23.11	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes					
84.23.11.01	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers") y niveladoras, autopropulsadas	30%	B0/89	CA	B0/89	
84.23.11.99	Las demás	30%	B0/89	CA	B0/89	
84.23.90	Partes y piezas					
84.23.90.01	Partes y piezas para máquinas de extracción, arranque y perforación (posición 84.23.01.00)	40%	B0/89	US	B0/89	
84.23.90.99	Demás partes y piezas para máquinas y aparatos de la posición 84.23	40%	B0/89	US	B0/89	
84.24	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES					
84.24.01.00	Para la preparación y trabajo del suelo	30%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.01.01	Arados	40%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.01.11	Rastras (gradas)	40%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.01.21	Escarificadores y extirpadores	40%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.01.99	Demás máquinas, para la preparación y trabajo del suelo	40%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.02.00	Para la siembra y el cultivo	30%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.02.01	Esparcidores y distribuidores de abonos	40%	B0/89	NZ	B0/89	
84.24.02.11	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	40%	B0/89	NZ	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
84.24.02.21	Cultivadoras, binadoras y escardadoras	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.02.99	Demás máquinas para la siembra y el cultivo	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.03.00	Rodillos para céspedes y terrenos de deportes	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.90	Partes y piezas					
84.24.90.01	Rejas	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.90.02	Discos	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.90.09	Otras partes y piezas para máquinas para la siembra y el cultivo	40%	80/89	NZ	80/89	
84.24.90.99	Demás partes y piezas para máquinas y aparatos de la posición 84.24	40%	80/89	NZ	80/89	
84.26	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA					
84.26.01.00	Máquinas para ordeñar (ordeñadoras)	30%	80/89	NZ	80/89	
84.26.89.00	Otras máquinas y aparatos de lechería	40%	80/89	NZ	80/89	
84.26.90.00	Partes y piezas de máquinas y aparatos de la posición 84.26	40%	80/89	NZ	80/89	
84.33	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES					
84.33.01.00	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel y cartón	40%	80/89	CE12	80/89	
84.35	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS, Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA					
84.35.01.00	Máquinas de imprimir	40%	80/89	CE12	80/89	
84.37	TELARES Y MAQUINAS PARA TEJER, PARA HACER GENEROS DE PUNTO, TULES, ENCAJES, BORDADOS, PASAMANERIA Y MALLA (RED); APARATOS Y MAQUINAS PREPARATORIOS PARA TEJER O HACER GENEROS DE PUNTO, ETC. (URDIDORAS, ENCOLADORAS, ETC.)					
84.37.11	Telares rectilíneos para tejidos de punto					
84.37.11.99	Demás telares rectilíneos para tejidos de punto	40%	80/89	CE12	80/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
84.53.00.00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES	40%	BO/89	US	BO/89	
84.56	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION					
84.56.02.00	Para quebrantar, triturar o pulverizar	30%	BO/89	NZ	BO/89	
84.56.02.01	Quebrantadores giratorios de conos	40%	BO/89	NZ	BO/89	
84.56.02.99	Demás máquinas para quebrantar, triturar o pulverizar	40%	BO/89	NZ	BO/89	
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES					
84.61.90.00	Partes y piezas	40%	BO/89	US	BO/89	
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, ENBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
84.65.03.00	Aros de obturación (retenes y retenedores)	40%	B0/89	US	B0/89	
85.	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTRONICOS					
85.04	ACUMULADORES ELECTRICOS					
85.04.01	De plomo					
85.04.01.01	De menos de 500 amperios-hora	40%	B0/89	JP	B0/89	
85.13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA					
85.13.01	Aparatos de telefonía					
85.13.01.03	Centrales de conmutación automática	40%	B0/89	CA,JP	B0/89	
85.13.02.00	Aparatos de telegrafía, incluyendo los teletipos, teleimpresores y similares	40%	B0/89	CE12,CA,US	B0/89	
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO					
85.15.01	Aparatos transmisores y receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía					
85.15.01.01	Transmisores y transmisores receptores	40%	B0/89	US	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTINTO DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC.; CELULAS FOTOELECTRICAS; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS					
85.21.02.00	Otras lámparas, tubos y válvulas electrónicos	40%	B0/89	CE12	B0/89	
85.21.11.00	Células fotoeléctricas	40%	B0/89	US	B0/89	
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION					
85.23.09	Otros, de cobre					
85.23.09.01	Conjuntos de cables electrónicos de cobre, provistos de conexiones, para automotores	40%	B0/89	NZ	B0/89	
85.23.09.99	Demás conductores eléctricos de cobre	40%	B0/89	NZ	B0/89	
85.23.89.00	Otros hilos, trenzas, cables y conductores aislados para la electricidad	40%	B0/89	NZ	B0/89	
87.	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES					
87.01	TRACTORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES TORNOS					
87.01.02	Tractores de ruedas					
87.01.02.01	Tractores de ruedas de 40 a 112 h.p.	30%	B0/89	JP	B0/89	
87.01.03.00	Tractores de orugas	40%	B0/89	JP,CE12	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)					
87.02.01	Para el transporte de personas o mixtos (pasajeros o mercancías) con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor					
87.02.01.01	Vehículos automóviles con tracción en las cuatro ruedas con motor de cualquier clase para el transporte de personas o mixtos con un máximo de nueve asientos	40%	BO/89	CE12,JP	BO/89	
87.02.01.02	Vehículos con tracción en dos ruedas, distintos de los automóviles y vagonetas tipo automóvil, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	BO/89	JP	BO/89	
87.02.01.04	Automóviles, vagonetas tipo automóvil con motor de más de 1.050 hasta 1.500 centímetros cúbicos de cilindrada, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	BO/89	JP	BO/89	
87.02.01.05	Automóviles, vagonetas tipo automóvil con motor de más de 1.500 hasta 2.000 centímetros cúbicos de cilindrada, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	BO/89	JP	BO/89	
87.02.01.06	Automóviles, vagonetas tipo automóvil con motor de más de 2.000 hasta 2.500 centímetros cúbicos de cilindrada, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	BO/89	JP	BO/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
87.02.01.07	Automóviles, vagonetas tipo automóvil con motor de más de 2.500 hasta 3.000 centímetros cúbicos de cilindrada, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.01.08	Automóviles, vagonetas tipo automóvil con motor de más de 3.000 centímetros cúbicos de cilindrada, para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.02.00	Vehículos automóviles con motor de toda clase para el transporte de personas, con 10 o más asientos (incluido el del conductor)	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.03.00	Coches ambulancias, celulares y mortuorios	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.04	Para el transporte de mercancías					
87.02.04.01	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular de hasta 3.000 kg	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.04.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular de más de 3.000 hasta 4.600 kg	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.04.03	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular de más de 4.600 hasta 6.200 kg	40%	B0/89	US	B0/89	
87.02.04.04	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular de más de 6.200 hasta 9.300 kg	30%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.04.05	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular de más de 9.300 hasta 13.000 kg	30%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.04.08	Vehículos frigoríficos isoterms y cisternas con motor de cualquier clase para el transporte de mercancías	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.05	Chasises cabinados					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
87.02.05.03	Chasises cabinados, con peso bruto vehicular de más de 4.600 hasta 6.200 kg	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.05.05	Chasises cabinados, con peso bruto vehicular de más de 9.300 hasta 13.000 kg	30%	B0/89	JP	B0/89	
87.02.05.99	Chasises cabinados, con peso bruto vehicular de más de 17.000 kg	40%	B0/89	CE12,JP	B0/89	
87.06	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE					
87.06.03	Organos de transmisión y sus partes					
87.06.03.15	Sistemas de embrague y sus partes	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.06.03.99	Los demás	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.06.06	Organos de freno y sus partes					
87.06.06.99	Los demás	40%	B0/89	JP	B0/89	
87.06.89	Otras partes y piezas sueltas y accesorios de vehículos de las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive					
87.06.89.99	Demás partes, piezas sueltas y accesorios para vehiculos	40%	B0/89	CE12,JP,US	B0/89	
87.09	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE					
87.09.01	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar					
87.09.01.01	Motocicletas	40%	B0/89	JP	B0/89	
88.03	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 88.01 y 88.02					
88.03.02	Para aparatos de la posición 88.02					
88.03.02.99	Demás partes y piezas sueltas para aparatos de la posición 88.02	40%	B0/89	CE12	B0/89	

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
90.	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINE- MTOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION					
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORA- TORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION					
90.10.02.00	Aparatos de fotocopia y de termocopia	40%	B0/89	US	B0/89	
90.14	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMEN- SURA, NIVELACION, FOTOGAMETRIA, HIDROGRAFIA, NAVEGACION (MARITIMA, FLUVIAL O AEREA), METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA; BRUJULAS Y TELEMETROS					
90.14.01	De geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogra- metría e hidrografía					
90.14.01.01	Teodolitos	40%	B0/89	CA	B0/89	Véase Lista A
90.14.01.02	Niveles	40%	B0/89	CA	B0/89	Véase Lista A
90.14.03.00	De meteorología, hidrología y geofísica	40%	B0/89	CA	B0/89	
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA					
90.17.01	Instrumentos y aparatos empleados en medicina y cirugía humana					

LISTA LXXXIV - BOLIVIA (Cont.)

1	2	3	4	5	6	7
90.17.01.01	Agujas	40%	B0/89	JP	B0/89	
90.17.04	Aparatos electromédicos					
90.17.04.99	Los demás	40%	B0/89	JP,US	B0/89	
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS					
90.28.02	Instrumentos, aparatos y máquinas de las posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27, eléctricos o electrónicos					
90.28.02.99	Demás instrumentos, aparatos y máquinas de las posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27, eléctricos o electrónicos	40%	B0/89	US	B0/89	
94.03	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES					
94.03.01.00	Otros muebles y sus partes, de madera	40%	B0/89	US	B0/89	Véase Lista A

*For Antigua
and Barbuda :*

*Pour Antigua
et Barbuda :*

*Por Antigua y
Barbuda :*

*For the Argentine
Republic :*

*Pour la République
argentine :*

*Por la República
Argentina :*

*For the Commonwealth
of Australia :*

*Pour le Commonwealth
d'Australie :*

*Por el Commonwealth
de Australia :*

*For the Republic
of Austria :*

*Pour la République
d'Autriche :*

*Por la República
de Austria :*

*For the People's
Republic of
Bangladesh :*

*Pour la République
populaire du
Bangladesh :*

*Por la República
Popular de
Bangladesh :*

For Barbados :

Pour la Barbade :

Por Barbados :

*For the Kingdom
of Belgium :*

*Pour le Royaume
de Belgique :*

*Por el Reino
de Bélgica :*

For Belize :

Pour le Belize :

Por Belice :

*For the People's
Republic of Benin :*

*Pour la République
populaire du Bénin :*

*Por la República
Popular de Benin :*

*For the Republic
of Botswana :*

*Pour la République
du Botswana :*

*Por la República
de Botswana :*

*For the Federative
Republic of Brazil :*

*Pour la République
fédérative du Brésil :*

*Por la República
Federativa del Brasil :*

<i>For Burkina Faso :</i>	<i>Pour le Burkina Faso :</i>	<i>Por Burkina Faso :</i>
<i>For the Republic of Burundi :</i>	<i>Pour la République du Burundi :</i>	<i>Por la República de Burundi :</i>
<i>For the Republic of Cameroon :</i>	<i>Pour la République du Cameroun :</i>	<i>Por la República del Camerún :</i>
<i>For Canada :</i>	<i>Pour le Canada :</i>	<i>Por el Canadá :</i>
<i>For the Central African Republic :</i>	<i>Pour la République centrafricaine :</i>	<i>Por la República Centroafricana :</i>
<i>For the Republic of Chad</i>	<i>Pour la République du Tchad :</i>	<i>Por la República del Chad :</i>
<i>For the Republic of Chile :</i>	<i>Pour la République du Chili :</i>	<i>Por la República de Chile :</i>
<i>For the Republic of Colombia :</i>	<i>Pour la République de Colombie :</i>	<i>Por la República de Colombia :</i>
<i>For the People's Republic of the Congo :</i>	<i>Pour la République populaire du Congo :</i>	<i>Por la República Popular del Congo :</i>
<i>For the Republic of Côte-d'Ivoire</i>	<i>Pour la République de Côte-d'Ivoire :</i>	<i>Por la República de Côte-d'Ivoire :</i>
<i>For the Republic of Cuba :</i>	<i>Pour la République de Cuba :</i>	<i>Por la República de Cuba :</i>

*For the Republic
of Cyprus :*

*Pour la République
de Chypre :*

*Por la República
de Chipre :*

*For the
Czechoslovak
Socialist Republic :*

*Pour la République
socialiste
tchécoslovaque :*

*Por la República
Socialista
Checoslovaca :*

*For the Kingdom of
Denmark :*

*Pour le Royaume du
Danemark :*

*Por el Reino de
Dinamarca :*

*For the Dominican
Republic :*

*Pour la République
dominicaine :*

*Por la República
Dominicana :*

*For the Arab
Republic of Egypt :*

*Pour la République
arabe d'Égypte :*

*Por la República
Arabe de Egipto :*

*For the Republic
of Finland :*

*Pour la République
de Finlande :*

*Por la República
de Finlandia :*

*For the French
Republic :*

*Pour la République
française :*

*Por la República
Francesa :*

*For the Gabonese
Republic :*

*Pour la République
gabonaise :*

*Por la República
Gabonesa :*

*For the Republic
of the Gambia :*

*Pour la République
de Gambie :*

*Por la República
de Gambia :*

*For the Federal
Republic of Germany :*

*Pour la République
fédérale d'Allemagne :*

*Por la República
Federal de Alemania :*

*For the Republic
of Ghana :*

*Pour la République
du Ghana :*

*Por la República
de Ghana :*

<i>For the Hellenic Republic :</i>	<i>Pour la République hellénique :</i>	<i>Por la República Helénica :</i>
<i>For the Republic of Guyana :</i>	<i>Pour la République du Guyana :</i>	<i>Por la República de Guyana :</i>
<i>For the Republic of Haiti :</i>	<i>Pour la République d'Haïti :</i>	<i>Por la República de Haiti :</i>
<i>For Hong Kong :</i>	<i>Pour Hong Kong :</i>	<i>Por Hong Kong :</i>
<i>For the Hungarian People's Republic :</i>	<i>Pour la République populaire hongroise :</i>	<i>Por la República Popular Húngara :</i>
<i>For the Republic of Iceland :</i>	<i>Pour la République d'Islande :</i>	<i>Por la República de Islandia :</i>
<i>For the Republic of India :</i>	<i>Pour la République de l'Inde :</i>	<i>Por la República de la India :</i>
<i>For the Republic of Indonesia :</i>	<i>Pour la République d'Indonésie :</i>	<i>Por la República de Indonesia :</i>
<i>For Ireland :</i>	<i>Pour l'Irlande :</i>	<i>Por Irlanda :</i>
<i>For the State of Israel :</i>	<i>Pour l'Etat d'Israël :</i>	<i>Por el Estado de Israel :</i>
<i>For the Italian Republic :</i>	<i>Pour la République italienne :</i>	<i>Por la República Italiana :</i>
<i>For Jamaica :</i>	<i>Pour la Jamaïque :</i>	<i>Por Jamaica :</i>

<i>For Japan :</i>	<i>Pour le Japon :</i>	<i>Por el Japón :</i>
<i>For the Republic of Kenya :</i>	<i>Pour la République du Kenya :</i>	<i>Por la República de Kenya :</i>
<i>For the Republic of Korea :</i>	<i>Pour la République de Corée :</i>	<i>Por la República de Corea :</i>
<i>For the State of Kuwait :</i>	<i>Pour l'Etat du Koweït :</i>	<i>Por el Estado de Kuwait :</i>
<i>For the Kingdom of Lesotho :</i>	<i>Pour le Royaume du Lesotho :</i>	<i>Por el Reino de Lesotho :</i>
<i>For the Grand Duchy of Luxembourg :</i>	<i>Pour le Grand-Duché de Luxembourg :</i>	<i>Por el Gran Ducado de Luxemburgo :</i>
<i>For the Democratic Republic of Madagascar :</i>	<i>Pour la République démocratique de Madagascar :</i>	<i>Por la República Democrática de Madagascar :</i>
<i>For the Republic of Malawi :</i>	<i>Pour la République du Malawi :</i>	<i>Por la República de Malawi :</i>
<i>For Malaysia :</i>	<i>Pour la Malaisie :</i>	<i>Por Malasia :</i>
<i>For the Republic of Maldives :</i>	<i>Pour la République des Maldives :</i>	<i>Por la República de Maldivas :</i>
<i>For the Republic of Malta :</i>	<i>Pour la République de Malte :</i>	<i>Por la República de Malta :</i>

<i>For the Islamic Republic of Mauritania :</i>	<i>Pour la République islamique de Mauritanie :</i>	<i>Por la República Islámica de Mauritania :</i>
<i>For Mauritius :</i>	<i>Pour Maurice :</i>	<i>Por Mauricio :</i>
<i>For the United Mexican States :</i>	<i>Pour les Etats-Unis du Mexique :</i>	<i>Por los Estados Unidos Mexicanos :</i>
<i>For the Kingdom of Morocco :</i>	<i>Pour le Royaume du Maroc :</i>	<i>Por el Reino de Marruecos :</i>
<i>For the Union of Myanmar :</i>	<i>Pour l'Union de Myanmar :</i>	<i>Por la Unión de Myanmar :</i>
<i>For the Kingdom of the Netherlands :</i>	<i>Pour le Royaume des Pays-Bas :</i>	<i>Por el Reino de los Países Bajos :</i>
<i>For New Zealand :</i>	<i>Pour la Nouvelle-Zélande :</i>	<i>Por Nueva Zelandia :</i>
<i>For the Republic of Nicaragua :</i>	<i>Pour la République du Nicaragua :</i>	<i>Por la República de Nicaragua :</i>
<i>For the Republic of Niger :</i>	<i>Pour la République du Niger :</i>	<i>Por la República del Niger :</i>
<i>For the Federal Republic of Nigeria :</i>	<i>Pour la République fédérale du Nigeria :</i>	<i>Por la República Federal de Nigeria :</i>
<i>For the Kingdom of Norway :</i>	<i>Pour le Royaume de Norvège :</i>	<i>Por el Reino de Noruega :</i>

<i>For the Islamic Republic of Pakistan :</i>	<i>Pour la République islamique du Pakistan :</i>	<i>Por la República Islámica del Pakistán :</i>
<i>For the Republic of Peru :</i>	<i>Pour la République du Pérou :</i>	<i>Por la República del Perú :</i>
<i>For the Republic of the Philippines :</i>	<i>Pour la République des Philippines :</i>	<i>Por la República de Filipinas :</i>
<i>For the Polish People's Republic :</i>	<i>Pour la République populaire de Pologne :</i>	<i>Por la República Popular Polaca :</i>
<i>For the Portuguese Republic :</i>	<i>Pour la République portugaise :</i>	<i>Por la República Portuguesa :</i>
<i>For the Republic of Romania :</i>	<i>Pour la République de Roumanie :</i>	<i>Por la República de Rumania :</i>
<i>For the Rwandese Republic :</i>	<i>Pour la République rwandaise :</i>	<i>Por la República Rwandesa :</i>
<i>For the Republic of Senegal :</i>	<i>Pour la République du Sénégal :</i>	<i>Por la República del Senegal :</i>
<i>For the Republic of Sierra Leone :</i>	<i>Pour la République de Sierra Leone :</i>	<i>Por la República de Sierra Leona :</i>
<i>For the Republic of Singapore :</i>	<i>Pour la République de Singapour :</i>	<i>Por la República de Singapur :</i>
<i>For the Republic of South Africa :</i>	<i>Pour la République sud-africaine :</i>	<i>Por la República de Sudáfrica :</i>

<i>For the Spanish State :</i>	<i>Pour l'Etat espagnol :</i>	<i>Por el Estado Español :</i>
<i>For the Democratic Socialist Republic of Sri Lanka :</i>	<i>Pour la République socialiste démocratique de Sri Lanka :</i>	<i>Por la República Socialista Democrática de Sri Lanka :</i>
<i>For the Republic of Suriname :</i>	<i>Pour la République du Suriname :</i>	<i>Por la República de Suriname :</i>
<i>For the Kingdom of Sweden :</i>	<i>Pour le Royaume de Suède :</i>	<i>Por el Reino de Suecia :</i>
<i>For the Swiss Confederation :</i>	<i>Pour la Confédération suisse :</i>	<i>Por la Confederación Suiza :</i>
<i>For the United Republic of Tanzania :</i>	<i>Pour la République-Unie de Tanzanie :</i>	<i>Por la República Unida de Tanzania :</i>
<i>For the Kingdom of Thailand :</i>	<i>Pour le Royaume de Thaïlande :</i>	<i>Por el Reino de Tailandia :</i>
<i>For the Togolese Republic :</i>	<i>Pour la République togolaise :</i>	<i>Por la República Togolesa :</i>
<i>For the Republic of Trinidad and Tobago :</i>	<i>Pour la République de Trinité-et-Tobago :</i>	<i>Por la República de Trinidad y Tabago :</i>
<i>For the Republic of Turkey :</i>	<i>Pour la République turque :</i>	<i>Por la República de Turquía :</i>
<i>For the Republic of Uganda :</i>	<i>Pour la République de l'Ouganda :</i>	<i>Por la República de Uganda :</i>

*For the United Kingdom
of Great Britain
and Northern Ireland :*

*Pour le Royaume-Uni
de Grande-Bretagne
et d'Irlande du Nord :*

*Por el Reino Unido
de Gran Bretaña
et Irlanda del Norte :*

*For the United
States of America :*

*Pour les Etats-Unis
d'Amérique :*

*Por los Estados Unidos
de América :*

*For the Eastern
Republic of Uruguay :*

*Pour la République
orientale de l'Uruguay :*

*Por la República
Oriental del Uruguay :*

*For the Socialist
Federal Republic
of Yugoslavia :*

*Pour la République
fédérative socialiste
de Yougoslavie :*

*Por la República
Federativa Socialista
de Yugoslavia :*

*For the Republic
of Zaire :*

*Pour la République
du Zaïre :*

*Por la República
del Zaïre :*

*For the Republic
of Zambia :*

*Pour la République
de Zambie :*

*Por la República
de Zambia :*

*For the Republic
of Zimbabwe :*

*Pour la République
du Zimbabwe :*

*Por la República
de Zimbabwe :*

*For the European
Economic Community :*

*Pour la Communauté
économique européenne :*

*Por la Comunidad
Económica Europea :*

*For the Republic
of Bolivia :*

*Pour la République
de Bolivie :*

*Por la República
de Bolivia :*

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol for the Accession of Bolivia to the General Agreement on Tariffs and Trade, done at Geneva on 3 August 1989, the original of which is deposited with the Director-General to the CONTRACTING PARTIES to the General Agreement on Tariffs and Trade.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme du Protocole d'Accession de la Bolivie à l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce, établi à Genève le 3 août 1989, dont le texte original est déposé auprès du Directeur général des PARTIES CONTRACTANTES à l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Protocolo de Adhesión de Bolivia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 3 de agosto de 1989, de cuyo texto original es depositario el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Arthur Dunkel

Director-General
Geneva

Directeur général
Genève

Director General
Ginebra

Printed in Switzerland - Imprimé en Suisse - Impreso en Suiza

I - 1990 - 300